

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**19156** *RESOLUCION de 14 de junio de 1991, de la Secretaria General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava), dictada en el recurso número 456/1989-07 interpuesto por el Letrado don Nicolás Sartorius Alvarez de Bohórquez en nombre y representación de don Alberto Torres Pérez.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava), el recurso número 456/1989-07, interpuesto por el Letrado don Nicolás Sartorius Alvarez de Bohórquez, en nombre y representación de don Alberto Torres Pérez, contra la Resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de 12 de mayo de 1988, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava), ha dictado sentencia de 20 de abril de 1989, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo especial de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, interpuesto por la Federación de la Administración Pública de Comisiones Obreras contra la Resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de 12 de mayo de 1988, por la que se establecen los mínimos que deberán mantenerse en cada Centro durante la huelga legal convocada por la recurrente, la Confederación de Sindicatos Independientes de Funcionarios y la Federación de Servicios Públicos de Unión General de Trabajadores, para los días 16, 17, 23, 24, 25, 30 y 31 de mayo y 1 de junio de 1988, debemos declarar y declaramos que dicho acuerdo y sus actos derivados en los respectivos Centros Penitenciarios violan el artículo 28.2 de la Constitución Española y todo ello con imposición de las costas procesales a la Administración demandada.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 14 de junio de 1991.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

**19157** *RESOLUCION de 17 de junio de 1991, de la Secretaria General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), dictada en el recurso número 64/1987, interpuesto por doña Benilde Chillón Lucas.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), el recurso número 64/1987, interpuesto por doña Benilde Chillón Lucas, contra la resolución del Director del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Segovia, de 22 de agosto de 1985, sobre funciones y retribución de la Jefatura de Oficina, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), ha dictado sentencia de 4 de diciembre de 1990, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña Benilde Chillón Lucas, contra la resolución contenida en el escrito del Director del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Segovia, de 22 de agosto de 1985, sobre funciones y retribución de la Jefatura de Oficina en cuanto venida desempeñada por la recurrente, y que se atribuyó por la citada resolución a otro funcionario, que ha sido emplazado en este recurso, y contra la resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, en

cuanto desestimó el recurso de alzada interpuesto contra aquélla debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones recurridas, por ser contrarias a Derecho, sin hacer imposición de las costas.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 17 de junio de 1991.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**19158** *ORDEN 423/38929/1991, de 5 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 22 de marzo de 1991, en el recurso número 244/1990-03, interpuesto poña María Belén Rivero Martín.*

De conformidad con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre destino.

Madrid, 5 de junio de 1991.—P. D., el Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Perterra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

**19159** *RESOLUCION 52/1991, de 17 de julio, de la Secretaria de Estado de la Defensa, por la que se delegan facultades en el Director general de Infraestructura.*

El Real Decreto de 27 de diciembre de 1985, que aprueba el Reglamento dictado en desarrollo de la Ley 28/1984, de 31 de julio, de creación de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa, atribuye determinadas competencias a esta Secretaría de Estado de la Defensa en relación con las comunicaciones al Ministerio de Economía y Hacienda de adquisiciones y enajenaciones de inmuebles. De acuerdo con los principios promulgados por la Ley de Procedimiento Administrativo y con el fin de conseguir una mayor celeridad y eficacia en las actuaciones administrativas, previa autorización del excelentísimo señor Ministro, dispongo:

Primero.—Se delegan en el Director general de Infraestructura las atribuciones reconocidas a esta Secretaría de Estado en el artículo 3, apartado tres.1 y siete.3 del Reglamento dictado en desarrollo de la Ley 28/1984, de 31 de julio, de creación de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa, aprobado por Real Decreto de 27 de diciembre de 1985, en conformidad con el artículo 22 de la Ley del Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y en concordancia con la Ley de Patrimonio del Estado, para realizar la preceptiva comunicación previa a las enajenaciones, así como la notificación de las adquisiciones efectuadas por la Gerencia de Infraestructura de la Defensa, a la Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Economía y Hacienda.

Segundo.—La delegación conferida en esta Resolución es revocable en cualquier momento y no será obstáculo para que el Secretario de Estado pueda recabar la resolución y despacho de cualquier asunto comprendido en las mismas.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de julio de 1991.—El Secretario de Estado de la Defensa, Rafael de la Cruz Corcoll.